

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

MEMO DAS 034/2017 CESIÓN CRUSTÁCEOS  
ARTESANAL (BON MAURI) - INDUSTRIAL (PESQ. QUINTERO S.A.)



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL  
CRUSTÁCEOS IV REGIÓN CONFORME LO DISPUESTO  
EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y  
ACUICULTURA.

VALPARAISO, 31 MAR. 2017

R. EX. N° 1150

**VISTO:** Lo solicitado por el armador artesanal GONZALO ZÚÑIGA ROMERO sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Crustáceos Demersales en la IV Región y por el armador industrial PESQUERA QUINTERO S.A., mediante C.I. SUBPESCA N° 1410-2016, complementado mediante C.I. SUBPESCA N° 3110-2017; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) N° 034/2017 de fecha 06 de marzo de 2017; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632, N° 20.657; la ley N° 20.872, Establece Normas Permanentes para Enfrentar las Consecuencias de Catástrofes Naturales en el Sector Pesquero; los Decretos Exentos N° 81 de 2014 y N° 1013 de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Licencias Transables de Pesca Clase A y Clase B, otorgadas a Pesquera Quintero S.A.; las Resoluciones Exentas N° 4126, N° 4127 y N° 4174, todas de 2016, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones; la carta (D.J.) N° 496 de fecha 20 de marzo de 2017.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

Que el artículo 3 de la ley 20.872 citada en Visto, dispone que para los efectos de lo establecido en el artículo 55 N antes citado, y durante el plazo de dos años contados desde la entrada en vigencia de la declaración de estado de catástrofe efectuada de conformidad a la ley a que se refiere el artículo 1º, los titulares de asignaciones en el marco de un Régimen Artesanal de Extracción, afectados por la catástrofe, podrán ceder la totalidad o parte de la cuota asignada y no consumida, al momento de celebración de la cesión, sin que les sea aplicable la limitación contenida en el inciso séptimo del referido artículo 55 N.

Que el armador artesanal GONZALO ZÚÑIGA ROMERO, se encuentra sometido al Régimen Artesanal de Extracción Individualmente de Crustáceos Demersales en la IV Región, establecido mediante Decreto Exento N° 81 de 2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que el citado armador de la embarcación artesanal BONI MAURI ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 136 toneladas de Camarón nailon, 140 toneladas de Langostino amarillo y 6 toneladas de Langostino colorado, autorizadas mediante Resolución Exenta N° 4174 de 2016, de esta Subsecretaría, al armador industrial PESQUERA QUINTERO S.A., quién a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el citado armador industrial es titular de Licencias Transables de Pesca Clase A y Clase B, en las unidades de pesquería de Camarón nailon de la II a la VIII Regiones y Langostino amarillo de la III y IV Regiones y titular de Licencia Transable de Pesca Clase A en la unidad de pesquería de Langostino colorado de la XV a la IV Regiones, inscritas en el Registro Público de Licencias Transables de Pesca a que se refiere el artículo 30 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

#### **RESUELVO:**

1.- Autorízase la cesión de 136 toneladas de Camarón nailon, 140 toneladas de Langostino amarillo y 6 toneladas de Langostino colorado, provenientes de don GONZALO ZÚÑIGA ROMERO, R.U.T. N° 11.911.502-7, domiciliado en Regimiento Coquimbo N° 109, Recinto Estación, Coquimbo, armador de la embarcación artesanal BONI MAURI, RPA 923204, sometido al Régimen Artesanal de Extracción Individualmente de Crustáceos Demersales en la IV Región.

2.- La cesión se efectúa en favor del armador industrial PESQUERA QUINTERO S.A., R.U.T. N° 91.374.000-9, domiciliada en Avenida 21 de Mayo N° 1057, Quintero, V Región, Titular de Licencias Transables de Pesca Clase A y Clase B, en las unidades de pesquería de Camarón nailon de la II a la VIII Regiones y Langostino amarillo de la III y IV Regiones y titular de Licencia Transable de Pesca Clase A en la unidad de pesquería de Langostino colorado de la XV a la IV Regiones, inscritas en el Registro Público de Licencias Transables de Pesca a que se refiere el artículo 30 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- Descuéntese de la cuota autorizada mediante Resolución Exenta N° 4174 de 2016, de esta Subsecretaría, 136 toneladas de Camarón nailon, 140 toneladas de Langostino amarillo y 6 toneladas de Langostino colorado al armador artesanal de la embarcación BONI MAURI, RPA N° 923204 e increméntese en el mismo monto la cuota del mencionado recurso al armador industrial PESQUERA QUINTERO S.A.

4.- Las toneladas cedidas mediante la presente resolución serán extraídas adicionalmente a aquellas que le corresponda a PESQUERA QUINTERO S.A. durante el presente año calendario en virtud de las Licencias Transables de Pesca Clase A y Clase B, en las unidades de pesquería de crustáceos demersales, inscritas en el Registro Público a que se refiere el artículo 30 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Las toneladas cedidas deberán capturarse en el área marítima de la IV Región, por fuera del área de reserva artesanal, sin perjuicio de las autorizaciones otorgadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 inciso 4° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
Boni Mauri (RPA 923204)	10.625.427-3	GERARDO RODRIGO ZUÑIGA ROMERO
	7.271.093-2	ALEJANDRO JAIME CARMONA ALZAMORA
	8.765.254-8	LUIS ANTONIO CARVAJAL MALUENDA
	9.518.600-9	RAUL ALEX HARO RIOS
	14.386.428-6	OSVALDO ANDRES ALIAGA RIVERA

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán a los titulares originales de la asignación.

7.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas a que se refiere la presente cesión se imputarán a las Licencias Transables de Pesca Clase A y Clase B, otorgadas a PESQUERA QUINTERO S.A., autorizadas mediante Resoluciones Exentas N° 4126 y N° 4127, ambas de 2016, de Subsecretaría, y sus modificaciones.

8.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

9.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y de lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en sus normas reglamentarias, los armadores pesqueros industriales deberán dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

11.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcríbese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.**



**PAOLO TREJO CARMONA**

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)